



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA – CS- TERMINADO
RADICADO: 54 001 4053 004 2017 00207 00
DTE. EDGAR ALEJANDRO FANDIÑO OCAMPO C.C. 19.314.585
DDO. GLORIA PATRICIA BOTIA VARGAS C.C. 60.375.078 Y OTROS

San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual se dio por terminado a través de auto del 11 de diciembre de 2023, ordenándose dejar a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta, dentro del radicado 540014003001 2021 00693 00, el embargo del salario devengado por GLORIA PATRICIA BOTIA VARGAS C.C. 60.375.078.

En consecuencia, como quiera, verificado el portal del Banco Agrario de Colombia, se evidencia la constitución de nuevos títulos judiciales, se ordenará que por secretaría se proceda a la conversión de éstos al Juzgado Primero homólogo, en cumplimiento a la orden proferida al momento de terminarse el proceso.

Los títulos que serán objeto de traslado se relacionan así:

TITULO	VALOR
451010001013246	\$ 280.572,00
451010001017484	\$ 280.572,00
451010001020677	\$ 278.202,00
451010001020678	\$ 278.202,00
VALOR	\$1.117.548,00

Cumplido lo anterior y, como quiera que, no existen solicitudes por tramitarse a la fecha, de conformidad con lo ordenado en el artículo 122 del C.G.P., procédase con el archivo definitivo del proceso, previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad042e801d5632aa10df0265f09d4803cc26a43d677482b161d0aeab704e6dc**

Documento generado en 11/03/2024 02:28:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO-Menor cuantía- C.S.
RADICADO: 54001 4003 004 2021 00633 00
DTE. COOPENSIONADOS S.C. Nit. No. 830.138.303-1
DDO. FABIO EDUARDO GUTIERREZ SANABRIA C.C. No. 19.081.778

**San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)**

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Vista la solicitud que antecede, mediante la cual el extremo activo solicita la entrega de los depósitos judiciales y por ser procedente se ordena la entrega de los Títulos consignados a favor del presente proceso, a nombre FABIO EDUARDO GUTIERREZ SANABRIA C.C. No. 19.081.778, relacionados así:

TITULO	VALOR
451010000917125	\$ 774.840,00
451010000922764	\$ 362.670,00
451010000925430	\$ 383.084,00
451010000929680	\$ 383.084,00
451010000933288	\$ 383.084,00
451010000937980	\$ 383.084,00
451010000942474	\$ 383.084,00
451010000945939	\$ 2.884.748,00
451010000950457	\$ 383.084,00
451010000954615	\$ 383.084,00
451010000958810	\$ 383.084,00
451010000962581	\$ 383.084,00
451010000965972	\$ 818.418,00
451010000971636	\$ 383.084,00
451010000973636	\$ 433.350,00
451010000976947	\$ 433.350,00
451010000980478	\$ 433.350,00
451010000984498	\$ 433.350,00



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

451010000987894	\$ 433.350,00
451010000992174	\$ 3.263.232,00
451010000997045	\$ 433.350,00
451010001000707	\$ 433.350,00
451010001003793	\$ 433.350,00
451010001007341	\$ 433.350,00
451010001011111	\$ 925.800,00
451010001015655	\$ 433.350,00
451010001018293	\$ 473.550,00
451010001021758	\$ 473.550,00
TOTAL	\$ 18.141.148,00

Lo anterior teniendo en cuenta que no excede el valor total de esta obligación, y que se encuentra acorde a lo estipulado en el Art. 447 del C.G.P.

Los depósitos judiciales serán girados a nombre del demandante COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C. identificada con Nit. 830.138.303-1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba2aa013a8ff0f3f5d8c9c4be421a80907917a49455582825654dee29d329346**

Documento generado en 11/03/2024 02:28:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA -CS
RADICADO: 54001 40 03 004 2021 00792 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE ADOLFO CALDERON BAYONA – C.C. No. 13'504.231

San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Como quiera que, en archivo 032 del expediente digital se evidencia la comunicación remitida por la Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A. mediante la cual pone en conocimiento que recibió el pago parcial de la obligación por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en virtud de la garantía No. 7752101, se tendrá como subrogatoria parcial y hasta la concurrencia del monto cancelado, es decir, por la suma de \$31.500.000, de los derechos, acciones y privilegios de la obligación perseguida a dicha entidad, al tenor de lo reglado en el art. 1666 y 1668 del Código Civil.

De otra parte, en atención a la CESION DEL CRÉDITO que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, vista en el archivo 039 del expediente digital y, toda vez que el acto jurídico cumple con los presupuestos legales contemplados en el artículo 1959 del C.C., se procederá a su aceptación.

Finalmente, se reconocerá la sustitución al poder efectuada por la apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A.

Por lo expuesto, EL **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., como subrogatario parcial de BANCOLOMBIA y hasta la concurrencia del monto cancelado, conforme lo expuesto.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

SEGUNDO: ACEPTAR la cesión de la obligación efectuada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. En consecuencia, téngase para todos los efectos legales como acreedor parcial a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA en calidad de cesionario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

TERCERO: Téngase en cuenta que la notificación de la presente Cesión del Crédito se surtirá al demandado a través de la notificación por estado del presente auto, comoquiera que el deudor se encuentra debidamente vinculado al proceso.

CUARTO: REQUERIR al cesionario para que proceda a designar apoderado judicial.

QUINTO: RECONÓZCASE como apoderada sustituta de la Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, a la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, en su condición de apoderada de BANCOLOMBIA S.A., en los términos y facultades de la sustitución conferida, de conformidad con lo reglado en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1bfa545858b0df7c860cfee404564581434b1d237c81880f2dee715f699ed**

Documento generado en 11/03/2024 02:28:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO – Minina Cuantía
RADICADO: 54 001 4003 004 2024 00094 00
DTE. ANTONIO MARÍA SANGUINO REMOLINA – C.C.88.200.712
DDO. MAURIO TORO CHAPARRO C.C.9.395.172

San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía impetrada por ANTONIO MARÍA SANGUINO REMOLINA, a través de apoderado judicial, contra MAURICIO TORO CHAPARRO, para decidir sobre su eventual admisión.

Revisada la demanda y sus anexos, se evidencia en el hecho “SEGUNDO” se menciona una señora “*MARIBEL MENDEZ CASTILLO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.394.786 de Cúcuta*” situación que deberá aclarar, conforme lo determinado en el numeral 5º del artículo 82 del C.G.P.

Así mismo, deberá corregirse el acápite denominado cuantía, el que tendrá que ajustarse a las pretensiones reclamadas.

De conformidad con lo anterior y, en aplicación de lo normado en el artículo 90 de la misma codificación, se dispondrá la inadmisión de la demanda, concediéndole al extremo activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que corrija el defecto señalado. Indicándole que, deberá integrar la demanda en un solo escrito, la cual deberá ser allegada en formato PDF.

En mérito de lo expuesto, El **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander** –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsanen las falencias señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

P.G.

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f98065835177d4af638f0c113ae80c82f11fb9a35b593f3d55482669e8ae60c2**

Documento generado en 11/03/2024 02:28:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO – Mínima Cuantía.
RADICADO: 54 001 4003 004 2024 00098 00
DEMANDANTE: CARMEN CECILIA CASTRO ORTIZ – C.C.60.315.220
DEMANDADO: ERINK FERNANDO MONCADA CONTRERAS – C.C.1.093.758.194

**San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)**

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía impetrada por la señora **CARMEN CECILIA CASTRO ORTIZ** a través de endosatario en procuración, contra **ERINK FERNANDO MONCADA CONTRERAS**, para decidir sobre su eventual admisión.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 89 del Estatuto General del Proceso, además de estar acompañada de los anexos generales, y como base de la ejecución aporta título valor denominado Letra de Cambio No.01, LC-2111 4290976, se desprende a favor del extremo activo una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, y de conformidad con el artículo 422 ibidem, resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Por otra parte, a petición del extremo activo y, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá al decreto de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, El **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander** –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CARMEN CECILIA CASTRO ORTIZ**, y en contra de **ERINK FERNANDO MONCADA CONTRERAS C.C. 1.093.758.194**, así:

- Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000)** por concepto de capital adeudado en la Letra de Cambio No. No.01, LC-



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

2111 4290976 arrimada como base de ejecución. Más los intereses de mora generados desde el 16 de octubre de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

- Por los intereses corrientes causados y tasados al 1.7% desde el 15 de octubre de 2022 al 15 de octubre de 2013 contenidos en el título base de ejecución, sin que sobrepase la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto al demandado como lo regula los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, de ser el caso, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar (art. 431 C.G.P.), y diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 C.G.P.).

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que **ERINK FERNANDO MONCADA CONTRERAS C.C.1.093.758.194**, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y CDT, en las siguientes entidades bancarias:

BANCO COLPATRIA, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTÁ S.A, DAVIVIENDA S.A., BANCO W, BANCO DE OCCIDENTE S.A, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA., BANCOMPARTIR, BANCO SERFINANZA.

Limítese la medida en la suma de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$22.500.000)**.

Las sumas retenidas por dicho concepto deben ser puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección depósitos judiciales del Banco Agrario en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado No. 540012041004, a favor de la presente ejecución, so pena de incurrir en sanción. (Artículo 593 Código General del Proceso.) **Comuníquese.**

CUARTO: EL OFICIO SERÁ COPIA del presente auto (Artículo 111 del Código General del Proceso).



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

QUINTO: RECONOCER al **Dr. GONZALO ORTIZ GODOY**, como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

P.G.

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e5b0c7ff658898cbc1d680531ec164e7493dede459164338b03f4cb329bac1**

Documento generado en 11/03/2024 02:28:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO – Minina Cuantía
RADICADO: 54 001 4003 004 2024 00105 00
DTE. ANAYIBE REMOLINA ORTIZ – C.C.27.886.754
DDO. MELQUICEDEC CARVAJAL CUBILLOS - C.C.88.312.938

San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía impetrada por **ANAYIBE REMOLINA ORTIZ**, a través de endosatario en procuración, contra **MELQUICEDEC CARVAJAL CUBILLOS**, para decidir sobre su eventual admisión.

Revisada la demanda y sus anexos, se evidencia lo siguiente:

1. De conformidad con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, en el acápite de notificaciones debe manifestarse que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando, además, **la forma como lo obtuvo y allegar evidencias.**
2. Conforme el art. 245 del C.G.P., cuando se allegue un documento en copia, el aportante deberá indicar en donde se encuentra el original, manifestación que no se hizo en este asunto, respecto de la letra de cambio objeto de ejecución.

De conformidad con lo anterior y, en aplicación de lo normado en el artículo 90 de la misma codificación, se dispondrá la inadmisión de la demanda, concediéndole al extremo activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que corrija el defecto señalado. Indicándole que, deberá integrar la demanda en un solo escrito, la cual deberá ser allegada en formato PDF.

En mérito de lo expuesto, El **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander** –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsanen las falencias señaladas.

TERCERO: RECONOCER al Dr. JOSE ORESTE GIRALDO GUTIERREZ, como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

P.G.

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a821d8bbae3b2c5c99d3e9746d69a1ed26e78e9373307a70b076754653449e**

Documento generado en 11/03/2024 02:28:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO – Minina Cuantía
RADICADO: 54 001 4003 004 2024 00107 00
DTE. MARCO AURELIO PATIÑO SERRANO – C.C.13.365.843
DDO. CRISTIAN YESID CAMPOS RUIZ - C.C.1.136.881.191

San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía impetrada por **MARCO AURELIO PATIÑO SERRANO**, a través de apoderado judicial, contra **CRISTIAN YESID CAMPOS RUIZ**, para decidir sobre su eventual admisión.

Realizado el estudio formal de la demanda y sus anexos, se observa que este despacho judicial resulta no ser competente para conocer del asunto conforme lo dispuesto el numeral 3º del artículo 28 del C.G.P., teniendo en cuenta que, tanto el domicilio referenciado del demandado, como el lugar de cumplimiento de la obligación plasmado en el título objeto de ejecución corresponde a la ciudad de BOGOTA D.C.

En ese orden de ideas, ante la falta de competencia enunciada, lo procedente en este asunto es rechazar la demanda al tenor de lo previsto en el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P. y remitir el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (REPARTO), por ser de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia territorial para conocer del presente asunto, conforme lo expuesto en la parte motiva.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la demanda y sus anexos de forma virtual a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (REPARTO), por ser de su competencia.

TERCERO: Déjese constancia de su salida en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

P.G.

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e856f3adf8b51aeadf012f55e3592c41861df6cb722f87a868e3ba79769ed0**

Documento generado en 11/03/2024 02:28:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>